

*Excmo. Ayuntamiento de La Unión  
(Murcia)*

(inter/ordenanza/ordenanza01/Retiradavehiculos01)

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.**

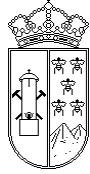
### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1.-** El Ayuntamiento de La Unión, haciendo uso del derecho que le conceden los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y de conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Retirada de Vehículos de la vía Pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas, se ajustan a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88

### **HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.-** Constituirá el hecho imponible de la Tasa la retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones de aquellos vehículos estacionados que impidan totalmente la circulación, constituyan un peligro para la misma o la perturben gravemente, considerándose que ello se produce cuando se produzcan los siguientes supuestos:

- A) Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.
- B) Cuando lo esté frente a la salida o entrada de vehículos de un inmueble, debidamente autorizado para disponer de vado permanente.
- C) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en una vía de circulación rápida, de muy densa circulación o de poca anchura.
- D) Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalados, con reserva de carga o descarga, durante las horas a ellas destinadas.
- E) Cuando el vehículo se halle estacionado en los espacios reservados para los de transporte público, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.
- F) Cuando lo esté en lugares expresamente reservados a servicios, de urgencias y seguridad, tales como ambulancias, bomberos y policía.
- G) Cuando se encuentre en un emplazamiento tal que, impida la visibilidad de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.
- H) Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada.



*Excmo. Ayuntamiento de La Unión  
(Murcia)*

I) Cuando resulte necesario para reparación y limpieza de la vía pública.

J) Cuando un vehículo permanezca abandonado en la vía pública durante el tiempo y las condiciones necesarias para presumir racional y fundamentalmente tal abandono.

K) En cualquier otro caso no recogido expresamente en los apartados anteriores, siempre que constituya infracción de las normas de circulación y tráfico vigentes, que se ponga en peligro la circulación viaria o se consideren abandonados por el tiempo de estancia en la vía pública y las condiciones del vehículo.

### **BASE IMPONIBLE**

**Artículo 3.-** Los derechos exigibles por el servicio de retirada de vehículos, serán los de la tarifa contenida en el anexo que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza.

### **SUJETO PASIVO**

#### **Artículo 4.-**

Es sujeto pasivo de la tasa el propietario del vehículo, excepto en el supuesto de vehículos robados y en aquellas actuaciones derivadas de error o actos de la Administración o bien sean debidas a causas de fuerza mayor. En dichos supuestos, y a instancia del interesado, habrán de acreditarse las circunstancias que concurren por los diversos medios de prueba admitidos en Derecho.

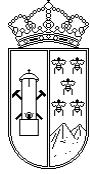
En los casos a que se refieren los apartados H e I del artículo 2º los agentes deberán señalar con la posible antelación el itinerario o la zona de estacionamiento prohibido.

**Artículo 5.-** El pago de la Tasa, en los casos en que no se proceda a la retirada del vehículo por presencia del propietario, deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, en la Tesorería Municipal, previa reglamentaria notificación.

El pago de la Tasa, cuando el vehículo haya sido trasladado a un depósito, se efectuará en el momento y como requisito previo de la devolución del mismo. Si transcurren **dos meses** desde la recogida de los vehículos sin que los propietarios soliciten la devolución se considerarán aquellos como abandonados y serán objeto de subasta en las condiciones reglamentarias para los objetos abandonados.

### **EXACCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 6.-** La exacción de derechos por el servicio de retirada de vehículos que en esta Ordenanza se establece, no excluye el pago de las sanciones o multas que, en su caso, fueran procedentes por la infracción de las normas de circulación.



*Excmo. Ayuntamiento de La Unión  
(Murcia)*

**Artículo 7.-** No podrá reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

### **CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 8.-** El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuantía a exigir por esta tasa, se fijará de acuerdo con las siguientes tarifas:

A) Por la retirada de motocicletas, ciclomotores, motocarros y demás vehículos de características análogas por cada uno, 3.500 pesetas, (21'035 Euros).

B) Por la retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo hasta 3.500 Kg por cada uno, 6.210 pesetas, (37'323 Euros).

C) Por la retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 Kg por cada uno, 11.120 pesetas, (66'833 Euros).

D) Las tarifas anteriores se aplican dentro del casco urbano de La Unión, fuera del casco urbano se incrementará la tarifa a razón de 60 pesetas, (0'360 Euros) por kilómetro recorrido. Si los servicios se efectúan entre las 20 y las 24 horas, las cuotas resultantes se incrementarán un 50% y un 100%, si se realizan entre las 0 y las 8'00 horas.

E) Las cuotas resultantes se reducirán en un 50% si el conductor o persona autorizada comparece antes de efectuarse el traslado, no aplicándose si éste ya se hubiera iniciado.

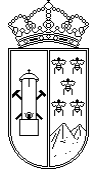
**Artículo 9.-** Los derechos devengados por los epígrafes precedentes, se suplementarán con una cuota por guarda y depósito del vehículo conducido a la instalación al efecto designada, en las siguientes cuantías:

A) Por depósito y guarda de motocicletas, ciclomotores, motocarros y demás vehículos de características análogas, por unidad y día 285 pesetas, (1'713 Euros).

B) Por depósito y guarda de automóviles, remolques, camiones, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo hasta 3.500 Kg., por unidad y día 705 pesetas, (4'237 Euros).

C) Por depósito y guarda de camiones, autobuses, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso superior a 3.500 Kg, por unidad y día 1.130 pesetas, (6'790 Euros).

### **DEVENGO**



*Excmo. Ayuntamiento de La Unión  
(Murcia)*

**Artículo 10.-** La Tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. Se entenderá iniciado el servicio cuando el camión grúa comience a realizar los trabajos de carga del vehículo.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 11.-** En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria y demás normas aplicables.

### **VIGENCIA**

**Artículo 12.-** Esta Ordenanza surtirá efecto a partir de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo del Pleno de fecha 25 de mayo del 2001 y publicada en BORM número 185, de 10 de agosto del 2001.